

MODELO DE COMUNICACIÓN AL PROTECTORADO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS APROBADA POR EL PATRONATO

PROTECTORADO DE FUNDACIONES MINISTERIO/CONSEJERÍA DE 1.....

Don/Doña, en su condición de de la Fundación, con domicilio en, (C.P. ...), con C.I.F., clasificada como por Orden Ministerial/Resolución de la Consejería de fecha ... e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio/Consejería, con el número, ante el Protectorado de comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Primero: La fundación que representa ha modificado sus Estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 o 29.2² de la Ley de Fundaciones.

Segundo: A los anteriores efectos acompaña la siguiente documentación, conforme a lo previsto en el artículo 36.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal³:

- a) Texto de la modificación.
- b) Certificación del acuerdo de modificación adoptado por el Patronato.

Por todo ello, del Protectorado

SOLICITA

Que se sirva admitir este escrito junto con los documentos que se acompañan y tenga por comunicada en tiempo y forma la modificación de los Estatutos.

En a de..... de 20.....

Fdo.:

¹ Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas jurídicas y, por tanto, las fundaciones, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. A través de las sedes electrónicas de protectorados y registros las fundaciones podrán presentar la documentación correspondiente a los trámites, incluidas las instancias de solicitud, salvo que el protectorado o registro correspondiente obligara a utilizar sus propios modelos de dichas solicitudes.

² El art. 29.1 establece que el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido.

El art. 29.2 establece que el Patronato deberá acordar la modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la Fundación.

³ Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el Protectorado no se opusiera motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, o si antes de que venciera dicho plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos, el Patronato elevará a escritura pública la modificación de los estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente.